

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el presente PROCESO DE SUCESIÓN, poniendo en conocimiento de la señora Juez escrito de subsanación de la demanda, presentado por medio electrónico dentro del término de ley. Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO DE SUCESIÓN No. 25-288-40-89-001-2022-00025
DEMANDANTE: ANA CECILIA BRICEÑO DE BOTÍA y MARGARITA BRICEÑO
CAUSANTE: ENRIQUE BRICEÑO**

Procede este despacho a estudiar la subsanación de la demanda presentada por la actora, la cual fue inadmitida mediante auto del 5 de agosto del presente año, en concordancia con los reparos presentados en el citado auto, observándose que, se corrigió en debida forma el poder otorgado por la señora MARGARITA BRICEÑO, fue aclarada la legitimación por activa y se indicó actualmente quien se encuentra administrando los bienes mencionados en el testamento objeto de la sucesión. Sin embargo, no se acataron las observaciones contenidas en los numerales 3, 4, 5 y 7 del mentado auto, importantes para el estudio de la demanda, pues estos hacen referencia al orden y claridad de los hechos y las pretensiones; la presentación por separado de los inventarios y avalúos y el aporte de las pruebas documentales de manera legible.

En ese orden de ideas, este Despacho deberá rechazarla por no haberse subsanado como se le advirtió en auto que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto una vez en firme esta providencia.

Notifíquese. –

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Gloria Lilibiana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a54325bd2f9a092a547c6f3b1316cfb2573883344f70dd9c74f42bbe16ea60**

Documento generado en 26/08/2022 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>